

SCI-688-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MBA. William Vives Brenes, Secretaría Ejecutiva
Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE)

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023. Atención de la segunda solicitud de revisión, presentada por el señor Alfredo César Montenegro Herrera, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación (oficio CIRE-104-2023)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

***“5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en su artículo 6:

***“ARTICULO 6º.-** Al Instituto le compete el reconocimiento de títulos extranjeros y la equivalencia de grados profesionales, cuando se refiere a carreras similares de las que el mismo ofrece.”*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 2

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone en sus numerales 1 y 115:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional. (Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)”

“Artículo 115

Los grados y títulos que confiere el Instituto son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan.

El Instituto podrá reconocer títulos y grados obtenidos en instituciones de educación superior extranjera cuando los planes de estudio sean similares a los de carreras impartidas en la Institución, de acuerdo con el reglamento correspondiente.”

4. El “Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica” indica en los numerales siguientes:

“Artículo 17

El interesado debe presentar la documentación en la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones (ORE) en el Consejo Nacional de Rectores. La Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones decide a cuál institución debe enviarse dicha documentación. En caso de ser enviada al ITCR la ORE tramitará la documentación al Departamento de Admisión y Registro.”

“Artículo 26

El DAR al recibir la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo Institucional, comunica por escrito el acuerdo al interesado.

Si no hay reclamos se extiende la certificación en la que se consigna el acuerdo respectivo y se llama al interesado a firmar el Libro de Reconocimientos de Grados y Títulos, con lo cual se cierra el expediente. Además, se comunica el acuerdo a ORE

Si la resolución no es afirmativa, se comunica por escrito al interesado, dándole todas las razones del rechazo de su petición y se envía copia a ORE.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 3

Modificado por el Consejo Institucional, en la sesión ordinaria No. 2660, Artículo 12 (Gaceta No. 300, del 25 de mayo del 2010)."

"Artículo 27

Si el interesado no está de acuerdo con la decisión final puede presentar por escrito, ante el DAR, una solicitud de revisión en un plazo no mayor a tres meses después de haber recibido el comunicado. La solicitud debe exponer claramente los argumentos por los que no se está de acuerdo con la resolución dada. El DAR eleva la solicitud al CIRE para su análisis.

El CIRE tiene 15 días para pronunciarse al respecto de la solicitud de revisión y puede consultar al Consejo de Departamento respectivo para aclarar cualquier interpretación. Pasados los 15 días el CIRE comunica al DAR su resolución, quien procede de acuerdo con lo apuntado en el Artículo 26 de este Reglamento."

"Artículo 28

Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión. El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa."

5. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en su Artículo 11 lo siguiente:

"Artículo 11.

Contra las decisiones de los órganos que agotan la vía administrativa no caben más recursos en sede administrativa, salvo cuando el acto emane directamente del órgano que agota la vía administrativa, se pueden interponer los recursos de reposición o reconsideración. En este último caso, el propósito de este recurso es lograr que el órgano que agota la vía administrativa en la materia de que se trate, revoque o modifique su decisión.

El plazo para interponer el recurso de reposición o reconsideración es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acuerdo o resolución.

El órgano recurrido cuenta con un plazo improrrogable de 10 días hábiles para resolver sobre este recurso."

6. Mediante oficio CIRE-104-2023, fechado 19 de junio de 2023, el MBA. William Vives Brenes, quien ejerce la Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), trasladó al Consejo Institucional, la solicitud de revisión del caso del señor Alfredo César Montenegro Herrera, indicando:

"...

Considerando que:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 4

- I. *El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en uso de sus facultades estipuladas en la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 6 y el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, en Sesión Extraordinaria N°06-2023, Artículo 02 del 09 de junio de 2023, acordó:*

“Acuerda:

1. *Rechazar la Solicitud de Revisión presentada en forma por el señor Alfredo César Montenegro Herrera con relación al acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados en Sesión Extraordinaria N°01-2023, Artículo 03 del 15 de febrero de 2023, en atención a la Ley General de Administración Pública de la República de Costa Rica, Título Quinto, Del Nacimiento y Desarrollo del Procedimiento, Capítulo Primero, De la Iniciación del Procedimiento, Artículo 285, inciso 3, por cuanto la firma en la Solicitud de Revisión presentada es un elemento esencial y su falta no es subsanable.*
2. *Informar al señor Alfredo César Montenegro Herrera, que, en atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, si todavía sigue en desacuerdo con la resolución de CIRE, puede presentar una nueva Solicitud de Revisión ante el Departamento de Admisión y Registro, quien la tramitará al Consejo Institucional del ITCR. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agotará la vía administrativa.*
3. *Informar al señor Alfredo César Montenegro Herrera, que, para presentar la nueva Solicitud de Revisión, La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, Artículo 5, establece cinco días hábiles para su presentación, el plazo de cinco días hábiles indicado vence el 16 de junio del 2023.*

Acuerdo Firme.”

- II. *En fecha 09 de junio del 2023 se informa mediante la dirección electrónica cire@itcr.ac.cr al señor Alfredo César Montenegro Herrera, al correo electrónico alfredomontenegro89@gmail.com, el acuerdo tomado por CIRE en la Sesión Extraordinaria N°06-2023, Artículo 02 del 09 de junio de 2023.*
- III. *En fecha 15 de junio de 2023, se recibe de la dirección electrónica alfredomontenegro89@gmail.com la Solicitud de Revisión del señor Alfredo César Montenegro Herrera.*
- IV. *Que en atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28 que cita:*

Artículo 28

*Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, **puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión.** El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 5

resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.

La negrita y subrayado no es del original

V. *Que el DAR en atención al Reglamento citado en el punto IV, recibe la solicitud de revisión e informa que la misma, aún cuando la firma del señor Alfredo César Montenegro Herrera está autentica [sic] por el señor Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile, el documento entregado por el interesado no cuenta con la autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la firma que se indica perteneciente al señor Eduardo Salgado Retana.*

VI. *El Departamento de Admisión y Registro envió correo electrónico fechado el día 15 de junio de 2023 al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal del ITCR, mediante el cual se consultó sobre si el trámite de autenticación presentado por el señor Alfredo César Montenegro Herrera está en regla según la legislación costarricense. Al 19 de junio del 2023, no se tiene respuesta.*

Por lo tanto:

- I. *El Departamento de Admisión y Registro, en atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, traslada la Solicitud de Revisión al Consejo Institucional para su trámite e informa que la resolución.*
 - II. *Solicitar a la Máster Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva del Consejo Institucional del ITCR, informe al Departamento de Admisión y Registro el nombre y dirección correo electrónico institucional de los miembros del Consejo Institucional del ITCR, que atenderán la solicitud de revisión del señor Alfredo César Montenegro Herrera, de forma que se les brinde el acceso correspondiente al expediente digital del interesado.*
 - III. *Documento anexo: "Informe.pdf", con la Solicitud de Revisión presentada por el señor Alfredo César Montenegro Herrera." (La negrita corresponde al original)*
7. El oficio CIRE-104-2023 fue conocido por el Consejo Institucional mediante el informe de correspondencia que data de la Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 3, inciso 6, efectuada el 28 de junio de 2023, disponiéndose su traslado para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
8. Mediante oficio SCI-648-2023, fechado 28 de julio de 2023, la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó, a la dirección interina de la Oficina de Asesoría Legal, criterio jurídico para atender la gestión que se presenta en el oficio CIRE-104-2023, indicándose que:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 6

“...

La gestión recibida se enmarca en el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, en particular los numerales 27 y 28.

Leído el contenido de la gestión que se aporta en el oficio CIRE-104-2023, se tiene, en síntesis, los antecedentes siguientes:

- 1. El señor Montenegro Herrera presentó una solicitud de reconocimiento y equiparación de título y grado académico.*
- 2. El caso del señor Montenegro Herrera fue resuelto por el CIRE, y comunicado el acuerdo en el oficio CIRE-027-2023.*
- 3. El señor Montenegro Herrera presentó una solicitud de revisión de la resolución de su caso.*
- 4. El CIRE rechazó la solicitud de revisión presentada por el señor Montenegro Herrera, por encontrar que la solicitud carece de firma y resulta en un defecto insubsanable. Este acuerdo se comunicó en el oficio CIRE-098-2023.*
- 5. El señor Montenegro Herrera presentó nuevamente su solicitud de revisión, agregando la autenticación del señor Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile. Esta gestión corresponde resolverla al Consejo Institucional, por ello se ha recibido el traslado de la gestión por medio del oficio CIRE-104-2023.*
- 6. En el oficio CIRE-104-2023, se alerta lo siguiente:*

“...

V. Que el DAR en atención al Reglamento citado en el punto IV, recibe la Solicitud de Revisión e informa que la misma aún cuando la firma del señor Alfredo César Montenegro Herrera está autentica por el señor Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile, el documento entregado por el interesado no cuenta con la autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la firma que se indica perteneciente al señor Eduardo Salgado Retana.

VI. El Departamento de Admisión y Registro envió correo electrónico fechado el día 15 de junio de 2023 al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal del ITCR, mediante el cual se consultó sobre si el trámite de autenticación presentado por el señor Alfredo César Montenegro Herrera está en regla según la legislación costarricense. Al 19 de junio del 2023, no se tiene respuesta.

...”

Una vez brindado el contexto anterior, y partiendo de que, la solicitud del señor Alfredo César Montenegro se recibe en un documento original físico con firma escaneada (firma manuscrita- autógrafa del remitente, recuperada mediante escáner y agregada como imagen en el documento de solicitud), el cual fue posteriormente digitalizado y enviado por correo electrónico, además, no se conoce que se haya remitido posteriormente el documento original, y finalmente, la misma firma a la que se hace mención, fue posteriormente autenticada (para efectos de la segunda solicitud de revisión que debe resolver el Consejo Institucional) con la inserción en la solicitud, de la firma manuscrita

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 7

del señor Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile, así como el sello del Consulado de Costa Rica en Chile; es que se solicita criterio jurídico sobre las consultas siguientes, a fin de determinar si la solicitud de revisión -entendida como una acción recursiva- que presenta el señor Montenegro Herrera, resulta admisible:

- a. ¿Se tendría por válida y auténtica la firma del señor Montenegro Herrera en los términos que se insertó?
- b. ¿Se tendría por válida y auténtica la firma del señor Montenegro Herrera con la inserción de la firma manuscrita y escaneada del Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile?
- c. ¿Se tendría por válida la firma del señor Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile, al encontrarse también manuscrita y escaneada?
- d. ¿Se hace necesario que la firma del señor Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile, inserta en el documento recibido, sea autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto?
- e. ¿Es legalmente factible tener por recibido el documento aportado por el señor Montenegro Herrera, en vista de que se trata de un original físico con firmas manuscritas -una inserta como imagen y la otra manuscrita escaneada- el cual fue posteriormente digitalizado y enviado por correo electrónico, y sin contar con el documento original?

En vista de que algunos de los elementos medulares sobre los que versan estas consultas fueron transmitidos por el Departamento de Admisión y Registro a la entonces dirección de la Oficina de Asesoría Legal -según se detalla en el oficio CIRE-104-2023, mediante correo electrónico fechado el día 15 de junio de 2023- se agradece brindar respuesta en los próximos tres días hábiles, a fin de lograr emitir un dictamen en tiempo y certero ante las dudas razonables que impiden establecer con claridad la autenticidad, integridad y fiabilidad del documento detallado.”

9. Mediante oficio AL-372-2023, fechado 04 de agosto de 2023, la dirección interina de la Oficina de Asesoría Legal, dio respuesta al criterio solicitado en el oficio SCI-648-2023, indicando:

“ ...

En relación con su consulta, presentada mediante el oficio SCI-648-2023, de fecha 28 de julio del año 2023, se solicita criterio respecto a una solicitud de revisión del caso de reconocimiento y equiparación presentada en forma por el señor Alfredo Montenegro Herrera con relación al acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados". Por lo anterior, esta Asesoría Legal procede a emitir el siguiente criterio:

...

II. NORMATIVA APLICABLE.

La Ley Orgánica del Servicio Consular, respecto a la investidura de los Cónsules como notarios públicos señala lo siguiente:

ARTICULO 66.- Los Cónsules de la República revisten el carácter de notarios y tienen autoridad para dar fe, conforme a las leyes, de los actos y contratos.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 8

Se puede, pues, ante ellos, otorgar documentos públicos, extender protestas y protestos, declaraciones entre costarricenses y también entre extranjeros, en toda clase de actos o contratos que deban tener su ejecución en Costa Rica. A este efecto, en todos los Consulados se llevará un protocolo de las escrituras matrices otorgadas y autorizadas durante el año y se formará uno o más tomos con todos los requisitos que determina la Ley de Notariado. Estos documentos surtirán ante las autoridades de la República los mismos efectos que los otorgados ante un depositario de la fe pública.

(El resaltado no es del original).

El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos Tecnológico de Costa Rica, respecto a las solicitudes de revisión de las resoluciones que resuelven los reconocimientos y equiparación de títulos señala lo siguiente:

Artículo 27

Si el interesado no está de acuerdo con la decisión final puede presentar por escrito, ante el DAR, una solicitud de revisión en un plazo no mayor a tres meses después de haber recibido el comunicado. La solicitud debe exponer claramente los argumentos por los que no se está de acuerdo con la resolución dada. El DAR eleva la solicitud al CIRE para su análisis. El CIRE tiene 15 días para pronunciarse al respecto de la solicitud de revisión y puede consultar al Consejo de Departamento respectivo para aclarar cualquier interpretación. Pasados los 15 días el CIRE comunica al DAR su resolución, quien procede de acuerdo con lo apuntado en el Artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 28

Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión. El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.

(El resaltado no es del original).

III. ANEXOS.

A esta Asesoría Legal le fue suministrado como parte de la consulta un correo electrónico en el que el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación (CIRE) en fecha 9 de junio del año 2023, le comunicó al señor Alfredo César Montenegro Herrera el oficio CIRE-098-2023 en donde se resuelve la solicitud de revisión presentada por el señor Montenegro Herrera con relación al acuerdo tomado por CIRE en Sesión Extraordinaria N°01-2023, Artículo 03 del 15 de febrero de 2023, en dicho correo electrónico se le indicó específicamente lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 9

De: Reconocimiento y Equiparación de Grado y Título
Enviado el: viernes, 9 de junio de 2023 9:19
Para: Alfredo Montenegro <alfredomontenegro89@gmail.com>
Asunto: Resolución de CIRE con relación a Solicitud de Revisión.

Buenas días don Alfredo César,

En Sesión Extraordinaria N°06-2023, celebrada el 09 de junio de 2023, el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación (CIRE), resuelve la Solicitud de Revisión presentada por usted con relación al acuerdo tomado por CIRE en Sesión Extraordinaria N°01-2023, Artículo 03 del 15 de febrero de 2023.

Se adjunta el oficio CIRE-098-2023, donde se detalla la resolución.

El Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grado y Título del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, indica que, si usted está en desacuerdo con la resolución de CIRE, puede presentar una nueva Solicitud de Revisión. La fecha límite para presentar una nueva Solicitud de Revisión vence el **16 de junio de 2023**, la misma debe ser enviada al correo electrónico cire@itcr.ac.cr y firmada utilizando una de las siguientes opciones:

1. Firmada con firma digital certificada en Costa Rica.
2. Firmada de puño y letra, la firma debe ser autenticada por un Notario Público, o bien,
3. Entregar la solicitud en físico en el Campus Tecnológico Central de Cartago, en el Departamento de Admisión y Registro, para lo cual debe presentar original y copia de la Solicitud de Revisión y su documento de identificación vigente.

Se advierte que la Solicitud de Revisión, debe apagarse a lo descrito en La Ley General de Administración Pública de la República de Costa Rica, en el Título Quinto, Del Nacimiento y Desarrollo del Procedimiento, Capítulo Primero, De la Iniciación del Procedimiento, Artículo 285.

Favor de confirmar de recibido.

Quedo a sus órdenes.

Adicionalmente, esta Asesoría Legal mediante correo electrónico consultó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, respecto a si un documento firmado en el exterior para ser utilizado en Costa Rica, cuya firma es autenticada por un cónsul de Costa Rica en el extranjero, si la firma del Cónsul que aparece en el documento debe legalizarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, para que la firma del cónsul sea autenticada, a lo que el Ministerio señalado mediante el Abogado del Departamento de Autenticaciones el Lic. Stevens Gutiérrez Arce indicó lo siguiente:



COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 10



IV. SOBRE EL CASO EN CONCRETO.

Con base en el antecedente, así como la normativa y jurisprudencia citada, esta Asesoría Legal considera que lo procedente es rechazar la gestión de revisión presentada por el señor Alfredo César Montenegro Herrera en razón de lo siguiente, inicialmente el señor Montenegro Herrera el cual reside en Chile, presentó una solicitud de revisión en fecha 27 de mayo del 2023 del acuerdo tomado por el CIRE en la Sesión Extraordinaria N°.012023, Artículo 03 del 15 de febrero de 2023 en la que se resuelve una gestión de reconocimiento y equiparación de títulos del señor Montenegro Herrera. Así las cosas, el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) mediante el acuerdo de la Sesión Extraordinaria N°06-2023, Artículo 02, del 09 de junio de 2023 la cual se comunicó al señor Montenegro Herrera mediante el oficio CIRE-098-2023 de fecha 9 de junio del 2023, se le indicó que se acordaba rechazar la Solicitud de Revisión presentada siendo que la misma no presentaba una firma válida en atención a la Ley General de Administración Pública por cuanto la firma en la Solicitud de Revisión presentada es un elemento esencial y su falta no es subsanable, siendo que lo único que adjuntó fue su firma manuscrita escaneada y adjuntada a la solicitud como una imagen la cual no permite corroborar la identidad del solicitante, por lo que se le indica en la resolución del oficio CIRE-098-2023, que puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el Departamento de Admisión y Registro, quien la tramitará al Consejo Institucional del ITCR para su resolución la cual es definitiva y agotará la vía administrativa, adicionalmente en el correo electrónico en el que se adjunta el oficio CIRE-098-2023, se le indica al señor Alfredo César Montenegro Herrera, que puede presentar la nueva solicitud de revisión firmada mediante las siguientes opciones:

1. Firma digital certificada en Costa Rica.
2. Firmada de puño y letra y que la misma sea autenticada por un Notario Público.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 11

3. Entregar la solicitud en físico en el Campus del ITCR en Cartago, en el Departamento de Admisión y Registro presentando original y copia de la solicitud de revisión y la cédula de identidad vigente.

Con base en lo anterior, en fecha 15 de junio del 2023, el señor Montenegro Herrera presenta la nueva solicitud de revisión firmada en puño y letra y autenticada por el Cónsul Eduardo Salgado Retana Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile, de lo cual el señor Salgado Retana tiene potestad para autenticar siendo que los Cónsules de la República de Costa Rica de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Consular revisten el carácter de notarios y tienen autoridad para dar fe, conforme a las leyes, de los actos y contratos, siempre y cuando se siga el debido proceso de autenticación de firma de Cónsul señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

Con base en lo anterior, esta Asesoría Legal considera que, si bien es cierto, dicha solicitud de revisión es presentada con la autenticación del Cónsul Eduardo Salgado Retana, la firma del Cónsul carece de la legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, lo cual garantiza que la firma del Cónsul Salgado Retana también es auténtica, importante indicar que dentro del documento de certificación de firma que Cónsul Salgado Retana emite el día 13 de junio de 2023 y el cual se adjuntó a la consulta, tiene un espacio para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica emita su autenticación, espacio que no se encuentra firmado ni sellado como se puede observar a continuación:

Quien suscribe, **EDUARDO SALGADO RETANA**,
Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile

CERTIFICA:

Que la firma que aparece en el documento adjunto y que dice:
Alfredo Cesar Montenegro Herrea con cédula costarricense N°
114110218, es auténtica, por ser la que acostumbra usar en su
condición personal y la estampó de su puño y letra en mi
presencia. En fe de lo anterior, firmo y sello la presente
autenticación en la ciudad de Santiago, Chile, a las doce horas
del trece de junio de 2023.

Firma del funcionario consular

(El funcionario consular no asume responsabilidad alguna en cuanto al contenido del documento adjunto, de acuerdo con los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica del Servicio Consular, decretada el 7 de julio de 1923.)

Sen José, _____ de _____ del 2023

La firma que antecede, de Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile, es auténtica.

Firma del Oficial de Autenticación

REPUBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto
SERVICIO CONSULAR
FÓRMULA DE LEGALIZACIÓN
(FÓRMULA 10-SC)
N°. de orden: 037-21
N°. tarifa: 0
Derechos pagados: US\$40

DERECHOS CONSULARES
PAGADOS

Respecto a las preguntas concretas realizadas en la consulta, la firma manuscrita escaneada y adjuntada como imagen en la primera solicitud de revisión del señor Montenegro Herrera, la misma no tendría validez siendo que no se puede verificar la autoría del solicitante, de igual manera en la segunda solicitud de revisión, a pesar de que la firma la realiza manuscrita, y es autenticada por el Cónsul de Costa Rica en Chile el señor Eduardo Salgado Retana, la misma no tendría validez siendo que la firma del Cónsul no fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, por lo que no estaría concluido el proceso de legalización de firma

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 12

correspondiente, y el documento de solicitud de revisión carecería de una firma válida por parte del señor Montenegro Herrera, así las cosas, esta Asesoría Legal recomienda rechazar la solicitud de revisión del señor Alfredo César Montenegro Herrera.

En conclusión, podemos señalar que:

Se recomienda rechazar la solicitud de revisión presentada por el señor Alfredo César Montenegro Herrera en fecha 15 de junio del 2023, siendo que la misma no posee una firma válida del señor Montenegro Herrera, ya que a pesar de que la firma que presenta el documento es manuscrita y autenticada por el Cónsul de Costa Rica en Chile, dicha firma del Cónsul carece de la autenticación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, autenticación que es requisito para concluir la legalización y validez de la certificación realizada por el Cónsul.”

10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 817, efectuada el 11 de agosto de 2023, lo siguiente:

“Resultando que:

1. *Se recibe por encargo del Consejo Institucional el oficio CIRE-104-2023, en el cual se aporta la segunda solicitud de revisión de la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en el caso de reconocimiento y equiparación de título y grado académico, presentado por el señor Alfredo César Montenegro Herrera.*
2. *La gestión recibida se enmarca en el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, en particular los numerales 27 y 28, donde se indica que la persona interesada puede interponer una primera solicitud de revisión a la resolución de su caso, y de mantener la disconformidad ante la respuesta que se le brinde, puede presentar una nueva solicitud de revisión, la que será resuelta por el Consejo Institucional en el plazo de 22 días hábiles, en forma definitiva y agotando la vía administrativa.*
3. *Los artículos 285 y 286 de la Ley General de la Administración Pública, indican:*

“Artículo 285.-

1. *La petición de la parte deberá contener:*
 - a) *Indicación de la oficina a que se dirige;*
 - b) *Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;*
 - c) *La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;*
 - d) *Los motivos o fundamentos de hecho; y*
 - e) *Fecha y firma.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 13

2. *La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.*
3. *La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.*

Artículo 286.-

1. *La petición será válida sin autenticaciones, aunque no la presente la parte, salvo facultad de la Administración de exigir la verificación de la autenticidad por los medios que estime pertinentes.*
2. *Se tendrán por auténticas las presentaciones hechas personalmente.”*

Considerando que:

1. *Efectuada la revisión del caso en la reunión No. 815, efectuada el 28 de julio de 2023, se presentaron dudas razonables que impidieron establecer con claridad la autenticidad, integridad y fiabilidad del documento aportado por la persona interesada, por cuanto el documento de solicitud se presentó escaneado con la inserción de una firma manuscrita que se indica perteneciente al señor Montenegro Herrera, así como otra firma manuscrita que autentica la primera, y se indica perteneciente al señor Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile; por ello, se solicitó criterio a la Oficina de Asesoría Legal, mediante el oficio SCI-648-2023, en concreto, sobre las interrogantes siguientes:*

- “a. ¿Se tendría por válida y auténtica la firma del señor Montenegro Herrera en los términos que se insertó?*
- b. ¿Se tendría por válida y auténtica la firma del señor Montenegro Herrera con la inserción de la firma manuscrita y escaneada del Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile?*
- c. ¿Se tendría por válida la firma del señor Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile, al encontrarse también manuscrita y escaneada?*
- d. ¿Se hace necesario que la firma del señor Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile, inserta en el documento recibido, sea autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto?*
- e. ¿Es legalmente factible tener por recibido el documento aportado por el señor Montenegro Herrera, en vista de que se trata de un original físico con firmas manuscritas -una inserta como imagen y la otra manuscrita escaneada- el cual fue posteriormente digitalizado y enviado por correo electrónico, y sin contar con el documento original?”*

2. *Conocida la respuesta de la Oficina de Asesoría Legal, emitida en el oficio Asesoría Legal -372-2023, se tiene claridad de que:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 14

- a. *Al señor Alfredo César Montenegro Herrera se le previno oportunamente, desde el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, de que la nueva solicitud de revisión debía aportarse en alguna de las siguientes formas:
“1. Firma digital certificada en Costa Rica.
2. Firmada de puño y letra y que la misma sea autenticada por un Notario Público.
3. Entregar la solicitud en físico en el Campus del ITCR en Cartago, en el Departamento de Admisión y Registro presentando original y copia de la solicitud de revisión y la cédula de identidad vigente.”*
- b. *La nueva solicitud de revisión -en análisis- fue firmada en puño y letra del solicitante y autenticada por el Cónsul Eduardo Salgado Retana, Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Chile, de lo cual el señor Salgado Retana tiene potestad para autenticar.*
- c. *La firma del Cónsul Salgado Retana no fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, por cuanto, el documento carece de requisito para concluir el proceso de legalización y validez de la firma del solicitante, señor Alfredo César Montenegro Herrera.*

Así las cosas, el documento de solicitud de revisión carece de una firma válida por parte del señor Alfredo César Montenegro Herrera, requisito que es esencial y su ausencia produce necesariamente el rechazo y archivo de la petición, de conformidad con los numerales 285 y 286 de la Ley General de Administración Pública. En consecuencia, estaría impedido el Consejo Institucional para entrar a conocer el fondo de la solicitud de revisión.

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que rechace la segunda solicitud de revisión de la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en el caso de reconocimiento y equiparación de título y grado académico, presentado por el señor Alfredo César Montenegro Herrera, y que se conoció por traslado en el oficio CIRE-104-2023, por carecer de una firma válida del solicitante.*
- b. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que, el plazo para que resuelva el presente asunto vence el próximo 16 de agosto de 2023, cálculo que ha contabilizado los días hábiles transcurridos a partir de que se conoció la gestión en correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3316 del Consejo Institucional.*
- c. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger el presente dictamen, expresamente señale la finalización de la vía administrativa en la presente gestión, según se desprende del numeral 28 del “Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica”.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 15

CONSIDERANDO QUE:

1. Las normas y los procedimientos que se aplican en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos académicos, obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, se ubican en el “Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica”.
2. En el marco de los artículos 27 y 28 de la citada normativa, pueden las personas interesadas solicitar revisiones de las resoluciones que obtienen, siendo el caso del señor Alfredo César Montenegro Herrera, a quien el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) le resolvió en la Sesión Extraordinaria N°01-2023, Artículo 03 del 15 de febrero de 2023; no obstante, solicita una segunda revisión de la resolución emitida por el CIRE, llegando la misma a este órgano por medio del oficio CIRE-104-2023.
3. Siendo asignado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el estudio previo de la solicitud de revisión, presentada por el señor Montenegro Herrera, y conocido su dictamen plasmado en el resultando 10, este órgano hace suyos los argumentos presentados por la Comisión, por encontrarlos apegados a la legalidad, y procede a resolver en los términos que las recomendaciones vertidas detallan.

SE ACUERDA:

- a. Rechazar la segunda solicitud de revisión de la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en la Sesión Extraordinaria N° 01-2023, Artículo 03, del 15 de febrero del 2023, y comunicada en el oficio CIRE-027-2023, en el caso de reconocimiento y equiparación de título y grado académico, presentado por el señor Alfredo César Montenegro Herrera, y que se conoció por traslado en el oficio CIRE-104-2023; por carecer de una firma válida del solicitante.
- b. Confirmar lo resuelto por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2023, Artículo 03, del 15 de febrero del 2023, en el caso del señor Alfredo César Montenegro Herrera, acto que fue comunicado mediante el oficio CIRE-027-2023.
- c. Dar por agotada la vía administrativa, con sustento en el Artículo 28 del “Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica”.
- d. Indicar que de conformidad con el Artículo 11 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, contra este acto no caben recursos en sede administrativa.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 8, del 16 de agosto de 2023

Página 16

Palabras clave: *Alfredo – César – Montenegro – Herrera – reconocimiento – equiparación – CIRE*

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm